



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por DAYANA KATHERINA ABRIL MARTINEZ contra JOAQUIN ARIÑO VEGA. Rad: 2020-00169.

Visto el informe secretarial, téngase como apoderada sustituta de la doctora VALERIA VALENTINA LUQUEZ CARRILLO a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander – Udes doctora KAROL DAYANNA SOTO AVENDAÑO para que actúe con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la sustitución, en representación de la señora DAYANA KATHERINA ABRIL MARTINEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

De otro lado, revisando la notificación por aviso allegada por la parte ejecutante, se percata el Despacho que en el formato de la misma se indicó en forma errónea la dirección del ejecutado, señor MARIO JOAQUIN ARIÑO VEGA, pues se señaló la Carrera 19 No. 10-06 Barrio Dangond, siendo lo correcto anotar la Carrera 19 No. 19-06 Barrio Dangond como se denunció en el escrito genitor y como se hizo constar en la guía de transporte de servicios emitida por la empresa de correos por donde se remitió la mentada notificación. Aunado a ello, nótese como la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto datado 27 de Agosto de 2021, en el cual se le instó para que allegara el formato de la citación de la notificación personal donde se le indica a la persona a notificar, sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada y el término con que cuenta para recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, circunstancia que como se adujo en el citado proveído, contraviene lo regulado por el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir nuevamente a la parte demandante para que agote la notificación al extremo demandado del auto de apremio librado en su contra de fecha 07 de Diciembre de 2020, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

Por último, legájense al expediente las copias de las consignaciones realizadas por el ejecutado y el escrito presentado por la ejecutante donde se pronuncia respecto a las aludidas consignaciones, para que surtan sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO ALIMENTO 2020-00169

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b354216f59efc5923cc72d0ec070774a0ff74e87dd9894000fbc84dd05b94121**

Documento generado en 16/12/2021 11:01:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>